



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 10 001 2022 00047 00
Proceso	VERBAL SUMARIO - CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGALMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS
Demandante	DANIEL ALBERTO HERNÁNDEZ POSADA
Demandado	DANIELA ÁLVAREZ GUTIERREZ en representación del hijo menor de edad S.H.A.
Interlocutorio	No. 788 de 2023
Asunto	Incorpora. Reconoce personería. Fija fecha audiencia.

Para los fines pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la constancia de notificación efectuada conforme a los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la demandada; entendiéndose notificada al finalizar el siete de febrero del corriente (Archivo 020 del expediente digital).

Asimismo, se incorpora la contestación presentada por la demandada, DANIELA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ a través de apoderada judicial, la cual fue presentada dentro del término establecido en el artículo 391 del C.G.P. (Archivo 022 del expediente digital).

Al respecto, se concede personería para actuar, al togado HÉCTOR MARIO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 169.942 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandada conforme al poder conferido. Para ello, se concede acceso al expediente digital [05001311000120220066500](#).

Ahora bien, sería del caso efectuar el traslado de las excepciones de mérito presentadas en la contestación en mención conforme lo establece el precitado canon. No obstante, se advierte que la parte demandada remitió dicha contestación con copia a la dirección electrónica Jorge.bermudez@rjiabogados.com correspondiente al apoderado de la contraparte, conforme lo señala el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 surtiéndose de dicha forma el traslado correspondiente.

En ese orden de ideas, se incorpora igualmente, el pronunciamiento efectuado por la parte demandante a las excepciones de mérito presentadas, el cual fue realizado dentro del término procesal oportuno (Archivo 024 expediente digital).

Agotado lo anterior, y vencidos como se encuentran los términos legales correspondientes, se encuentran agotadas las etapas requeridas; por lo que para llevar a efecto la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso (por remisión del art. 392 ibídem), se señala el día **MIÉRCOLES Y JUEVES SEIS (06) Y SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

Teniendo en cuenta lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 del C.G.P, se decretan las siguientes pruebas solicitadas por las partes en las distintas oportunidades procesales:

PARTE DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** Se decretan las pruebas documentales aportadas con la demanda.
- 2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Teniendo en cuenta que, en la solicitud efectuada en la demanda no se indicó los hechos que se pretende denostar con la eximición como tampoco afirmó que documento tiene la parte Demanda, o que clase de documento se trata y que relación que tenga con los hechos; no se decreta la

prueba al no cumplir con los requisitos establecido en el inciso primero 266 del C.G.P.

3. TESTIMONIALES. El día previamente fijado, escúchese a los señores Ángela María Posada Ramírez; Jorge Armando Hernández Marulanda; Hilda Isabel Posada Ramírez; David Steevens Hernández Posada; Lina María Arcila Marín; Juan Guillermo Álvarez; Cristina Gutierrez y Andrea Álvarez.

4. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta, el cual se absolverá por la parte pasiva en la fecha previamente fijada.

PARTE DEMANDADA.

1. DOCUMENTALES: Se decretan las pruebas documentales aportadas con la respuesta a la demanda.

2. TESTIMONIALES: El día previamente fijado, escúchese a los señores Andrea Lavarez Gutiérrez; María Cristina Gutiérrez Castañera; Juan Guillermo Álvarez; Edwin Mauricio Guzmán Ramírez.

3. DOCUMENTAL MEDIANTE OFICIO: Se ordena oficiar a la Fiscalía 89 Local CAVIF Centro (Fiscal Lida Yasminth Tami Meza) a fin de que, remita la copia completa de la denuncia que por violencia intrafamiliar fue presentada por la señora Daniela Álvarez Gutiérrez en contra del señor Daniel Alberto Hernández Posada con SPOA 0500160991662022-79506.

Expídase por la Secretaria del Despacho el oficio correspondiente.

4. PERICIAL: La solicitud de la práctica de la prueba pericial se niega en atención a que, el artículo 227 del C.G.P establece que, quien pretenda valerse de un dictamen deberá apórtalo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

5. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta, el cual se absolverá por la

parte demandante en la fecha previamente fijada.

DE OFICIO DECRETADAS POR EL DESPACHO

1. **VISITA DOMICILIARIA:** al señor DANIEL ALBERTO HERNÁNDEZ POSADA en su residencia, la cual será efectuada por la profesional e trabajo social adscrita a este Despacho.

Para llevar a cabo la misma la parte Demandante deberá informar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia la dirección y datos de contacto de la parte actora a efectos de que se proceda a fijar la fecha en la que se llevará a cabo la mencionada visita.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. --- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. --- Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Cítese a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 372 del C. G. del P., y adviértasele a las partes que a la audiencia deben presentar los testigos y documentos que pretendan hacer valer, toda vez que de **ser posible** se agotará en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem.

Para todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán

suministrar a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma por la plataforma TEAMS.

Se les advierte igualmente, que, en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con algunos días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

Finalmente, para la asistencia a la audiencia, se pone de presente a los apoderados, **que es de su resorte y deber procesal, garantizar la conectividad de sus poderdantes a las audiencias y en ese sentido, proporcionar los medios y la asesoría requerida en aras de facilitar el correcto desarrollo de la diligencia.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c04ebd25a541d2b6c81c2475eb5f8adf350a24251df89d8743204c806e757db**

Documento generado en 05/09/2023 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>